LEY DE 24 DE JULIO DE 1948

OBRAS PUBLICAS.— Para su construcción en la Provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí, destínase Bs. 854.700.— de los fondos creados por la Ley de 20 de mayo de 1947.

MAMERTO URRIOLAGOITÍA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ho sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°— De los fondos que corresponden o la Provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí, en virtud del tercer párrafo del artículo 3° de la Ley de 20 de mayo de 1947, que amplía el crédito fiscal, se destina la suma de ochocientos cíncuentaicuatro mil setecientos bolivianos (Bs. 854.700) a las siguientes obras:

- a) Bs. 80.000.— para la captación de aguas potables del Cantón Millares de la Provincia Cornelio Saavedra.
 - b) Bs. 80.000.— para la captación de aguas potables del Cantón Tacobamba de la misma Provincia.
 - c) Bs. 55.000.— para la captación de aguas potables del Cantón Potobamba de la mismo Provincia.
 - d) Bs. 150.000.— para la construcción del segundo piso de la Alcaldía Municipal de Betanzos.
 - e) Bs. 149.700. para la adquisición de mobiliario para el Hotel Teatro de Betanzos.
 - f) Bs. 80.000.— para la adquisición de mobiliario para el Hotel-Balneario de Chaqui.
 - g) Bs. 50.000.— para la ampliación del servicio de alumbrado eléctrico de Betanzos.
 - h) Bs, 30.000.— para la refacción del Templo de Chaqui.
- i) Bs. 80.000.— para la refacción de las Escuelas de Chaquí, Quivincha, Otuyo, Míllares, Tecoya, Tacobamba, San Felipe de Colavi y Potobamba.
- j) Bs. 100.000.— para la adquisición de mobiliario, máquinas de escribir y otros enseres con destino a la Alcaldía Municipal de Betanzos.
- **Artículo 2°** El comité Provincial, de acuerdo con la Contrataría Departamental, administrará dichos fondos e iniciarán los trabajos a que se refiere la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 6 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia.— A. Landivar Ribera.— M. Mogro Moreno, Senador Secretario.— N. García Chávez, Senador Secretario.— P. Montaño, Diputado Secretario.— A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estada, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

M. Urríolagoitia.— M. Mogro Moreno, Congresal Secretario.— A. Camacho PórceJ, Congresal Secretario,